

Estatutos de la Asociación Andaluza de Fibrosis Quística

Capítulo I. De la denominación, domicilio, ámbito y fines.

Art.1.- Denominación.

Se constituye en la ciudad de Sevilla, la Asociación Andaluza de Fibrosis Quística, y que se registrará por los presentes Estatutos y por la Ley de Asociaciones 1/2002, de 22 de marzo, y no tendrá carácter lucrativo.

Art.2.- Domicilio.

El domicilio principal de la Asociación radicará en la ciudad de Sevilla, en la calle Bami número siete, planta segunda, letra D.
La Junta Directiva podrá crear locales y delegaciones en otras ciudades dentro de su ámbito de acción territorial, y tendrá atribuciones tanto para cambiar el domicilio social como el de los locales y delegaciones.

Art.3.- Ámbito y duración.

La Asociación desarrollará sus actividades en la Comunidad Autónoma Andaluza, si bien se podrá federar con otras Asociaciones o Federaciones similares en otras zonas del territorio nacional e internacional.
La duración de la Asociación es indefinida.

Art.4.- Fines.

Los fines de la Asociación son:

- a) Contribuir al conocimiento, estudio y asistencia de la enfermedad denominada Fibrosis Quística (Mucoviscidosis).
- b) El cuidado, la asistencia y la protección de los/las enfermos/as de Fibrosis Quística.
- c) La promoción de los servicios médicos, asistenciales, educativos, laborales, residenciales y sociales adecuados a los/las enfermos/as de Fibrosis Quística.
- d) La acogida, orientación e información de los/las enfermos/as y familiares que tengan su tutela.
- e) Dar a conocer a la comunidad los problemas humanos, psicológicos y sociales de los/las enfermos/as de Fibrosis Quística.
- f) La reivindicación en nombre de los/las afectados/as de los derechos de estos ante todas las instancias públicas y privadas.
- g) Cualquier otra acción legal que de modo directo o indirecto ayude o redunde en beneficio de los/las enfermos/as de Fibrosis Quística.

Art. 5.- Medios.

Para llevar a cabo sus fines, la Asociación podrá emplear los siguientes medios:

- a) Crear servicios de información, estudio, planificación, asistencia técnica, gestión, tutela captación de recursos y otros que las circunstancias aconsejen.
- b) Utilizar todos los modos lícitos de propaganda y difusión para divulgar los problemas de los/las enfermos/as y sus familiares.
- c) Incorporarse a federaciones, asociaciones y organismos públicos y privados de carácter provincial, autonómico, estatal e internacional dedicados en todo o en parte a fines similares.
- d) Conseguir la colaboración personal de voluntarios/as para la realización de los objetivos de la Asociación.
- e) Valerse de cualquier otro medio lícito para realizar los fines asociativos.

Art. 6.- Consejo Médico.

La Asociación, a través de su Junta Directiva, creará un Consejo Médico Asesor, que formará parte de la misma Junta, en el que se apoyará para todas las cuestiones relativas al aspecto médico y de investigación, y mediante su asesoría atenderá o promoverá dentro de sus posibilidades los aspectos epidemiológicos, fisiopatológicos, clínicos, diagnósticos, preventivos y sociales de la Fibrosis Quística.

Capítulo II. De los/las socios/as, sus deberes y derechos

Art.7.- Socios/as.

Podrán ser miembros de la Asociación las personas físicas, mayores de edad, con capacidad legal para obrar, que de alguna manera tengan interés en servir los fines de esta y sean admitidos por la Junta Directiva, siempre que lo soliciten libre y voluntariamente.

Se establecen tres clases de socios/as:

- a) Socios/as numerarios/as.
- b) Socios/as protectores/as o colaboradores/as.
- c) Socios/as de honor.

Art.8.- Socios/as numerarios/as.

Serán socios/as numerarios/as los que libre y voluntariamente lo solicitasen en escrito dirigido a el/la presidente/a de la Asociación, expresando su deseo de pertenecer a la misma y tengan Fibrosis Quística o la tenga algún familiar cercano.

Art.9.- Derechos de los/las socios/as numerarios/as

Son derechos de los/las socios/as numerarios/as:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- b) Someter a la Junta Directiva cuantas ideas y proyectos consideren de utilidad para los fines de la Asociación.
- c) Disfrutar de cuantos beneficios puedan obtenerse de los Servicios montados por la Asociación.
- d) Ser electores y elegibles para cualquiera de los cargos de sus órganos de rectores.
- e) Inspección de los libros y las operaciones de la Asociación en forma siempre respetuosa y razonada.
- f) Poseer un ejemplar de los presentes Estatutos a fin de poder estar al corriente de sus derechos y obligaciones y tener conocimiento de acuerdos adoptados por los Órganos Directivos.

Que se pongan de manifiesto, si lo solicitare y con debida corrección, el estado de cuentas sobre ingresos y gastos de la Asociación respecto de los balances anuales de la misma.

Art.10.- Deberes de los/las socio/as numerarios/as.

Son obligaciones de los/las socios/as numerarios/as:

- a) Contribuir económicamente al mantenimiento de la Asociación, mediante el pago de la cuota ordinaria establecida para esta clase de asociado/a, de las derramas extraordinarias que pudieran acordarse en Asamblea General y el abono de los servicios que asimismo se establezcan con carácter general. En todo caso, la Junta Directiva podrá dispensar de estas cuotas o reducirlas por petición de el/la socio/a que fundamente y acredite su razón para ello.
- b) Cumplir los acuerdos reglamentariamente adoptados por la Asamblea General o por sus Órganos Rectores de la Asociación y aceptar la disciplina de los presentes Estatutos.

- c) Colaborar por todos los medios para el mayor prestigio de la Asociación y el cumplimiento de sus fines.
- d) Aceptar la designación para cargos directivos de la Asociación, para los que fuere elegido cuando ello sea de forma reglamentaria, excepto en casos que se lo impidan causas justificadas.
- e) Asistir a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, a las que previamente se les hubiere convocado.
- f) Avisar sus cambios de domicilio y notificar las modificaciones pertinentes.

Art.11.- Socios/as protectores/as o colaboradores/as.

Serán socios/as colaboradores/as, las personas físicas o jurídicas que voluntaria y desinteresadamente colaboren con la Asociación y/o presten ayuda económica. Estos/as socios/as, tendrán voz, pero sin voto, en las Asambleas Generales de la Asociación, y no podrán ser elegibles para cargos directivos.

Art.12.- Socios/as de honor.

Podrán ser socios/as de honor quienes en atención a los cargos que ocuparen o servicios que hayan prestado a la Asociación fueran nombrados como tales por la Asamblea General de Socios/as, a propuesta de la Junta Directiva, o de un número de los/as Socios/as.

Los/as socios/as de honor tendrán voz, pero sin voto en las Asambleas, sin que puedan ser elegibles para cargos directivos.

Art.13.- Ingresos y bajas.

La admisión o separación de los/as socios/as numerarios y colaboradores corresponde a la Junta Directiva, requiriéndose para la admisión la mayoría simple y para la separación del voto de dos terceras partes de sus componentes presentes o representados/as.

La baja podrá ser voluntaria o por decisión de la Junta Directiva que, en todo caso, deberá basarse en el incumplimiento reiterado de los deberes de socio/a o en actos graves contrarios a los fines de la Asociación; el acuerdo de la Junta deberá tomarse previa audiencia del interesado, quien podrá, en su caso, apelada a la Asamblea General que confirmará o revocará la decisión de la Junta Directiva.

Capítulo III. De los órganos directivos y forma de administración.

Art. 14.- Órganos directivos.

La Asociación estará regida por los siguientes órganos:

- a) Asamblea General de Socios/as.
- b) Junta Directiva de la Asociación.

Art.15.- Asamblea General.

La Asamblea General está constituida por todos los/as socios/as y es el órgano supremo de la Asociación. Sus acuerdos obligan a todos los/as socios/as, aún a los/as ausentes o disidentes.

Art.16.-Participación.

Cada uno de los/as socios/as numerarios/as presentes o representados/as, tendrán derecho a voz y voto por la Asamblea General. Los/as socios/as protectores/as o colaboradores/as y de honor pueden participar con voz, pero sin voto.

Art.17.- Representación.

En el caso de que uno o más socios/as numerarios/as no puedan asistir a la Asamblea General, podrán hacerse representar por otro socio/a numerario/a a quien otorgarán la delegación en escrito dirigido a el/la Presidente/a de la Asociación.

Art.18.- Clases de Asambleas.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea ordinaria se celebrará una vez al año preferentemente dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

Las Asambleas extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la/el presidenta/e, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las personas socias definidas en el Artículo (que corresponda) de los presentes Estatutos. En este último caso deberá convocarse en un plazo máximo de un mes.

Art.19.- Celebración de la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año dentro meses siguientes al cierre del ejercicio.

Las reuniones de la Asamblea General podrán celebrarse excepcionalmente:

- Mediante videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de las personas asistentes y la permanente comunicación entre ellas.
- Mediante un sistema mixto que combine la modalidad presencial con la telemática.

Corresponde a el/la presidente o presidenta apreciar la conveniencia o necesidad de acudir a estos modos excepcionales de celebración. En estos casos la convocatoria deberá cumplir los mismos requisitos formales que para las asambleas presenciales y además deberá garantizarse que:

- Todas las personas socias que deseen participar en la Asamblea de forma telemática tengan la posibilidad real y efectiva de hacerlo por disponer de los medios técnicos adecuados a tal fin, de forma que o su derecho de participación no sufra menoscabo alguno.
- Quede debida constancia de la identidad de todos aquellos asistentes que participen en la Asamblea de forma telemática. Esa identidad podrá ser establecida por el conocimiento directo que de la persona socia en cuestión tenga el secretario o secretaria de la entidad, o por exhibición a través de la webcam de un documento de identificación.

A fin de poder verificar el cumplimiento del requisito relativo a la disponibilidad de medios técnicos por parte de aquellos socias y socios que deseen participar en la Asamblea de forma telemática, en la convocatoria se les requerirá para que cuando confirmen su asistencia/participación se pronuncien sobre este extremo. En el supuesto de que las personas socias manifestasen su no disponibilidad de los medios técnicos necesarios y no resultase posible subsanar dicha carencia el presidente o la presidenta acordará la celebración de la Asamblea bien en modalidad presencial, bien en modalidad mixta, efectuando al efecto una nueva comunicación si fuese necesario.

Si por motivos técnicos se quedase interrumpida, temporal o definitivamente, la comunicación por videoconferencia entre un número significativo de asistentes con derecho a voto y la entidad, la/el presidenta/e propondrá a la Asamblea la posibilidad de suspender la misma, comunicando a las personas asistentes la fecha y hora prevista para su continuación.

La suspensión así acordada no afectará a la validez de los acuerdos que, de conformidad con Orden del Día propuesto, se adoptarán con carácter previo a dicha interrupción.

Lo dispuesto en este artículo de los presentes Estatutos respecto a la posibilidad de celebración telemática y/o mixta de las asambleas será de

aplicación, en los mismos términos y condiciones, la celebración de las reuniones de la Junta Directiva con carácter excepcional, siempre que así lo decida la Presidencia o lo soliciten, por lo menos, dos de las personas miembro del órgano.

Los acuerdos de la Junta Directiva de la entidad podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión. En estos casos desde la Secretaría de la entidad se enviarán a cada una de las personas miembro de dicho órgano un correo electrónico en el que expresará de forma clara la cuestión sometida a votación e indicará el plazo en el que las personas integrantes del órgano deberán de manifestar su voto, no pudiendo ser el mismo inferior a 24 horas. En dicho envío la Secretaría incluirá, si fuera el caso, aquellos documentos que pudiesen resultar de utilidad para que las personas miembros del órgano de dirección puedan formar su criterio y decidir sobre el asunto sometido a votación.

Art.20.- Competencias de la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria será competente para los siguientes cometidos:

- a) Aprobación de la Memoria, Balance y Presupuestos de la Asociación.
- b) Fijación de cuotas.
- c) Elección, nombramiento, renovación de los componentes de la Junta Directiva.
- d) Resolución de asuntos que figuran en el Orden del Día.
- e) Decisiones sobre todas las cuestiones que por precepto legal o estatutario no sean atribuidos a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.

Art.21.- Celebración de la Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá por acuerdo de la Junta Directiva o a petición, por escrito, de la tercera parte, al menos de los socios numerarios.

Las reuniones de la Asamblea General Extraordinaria podrán celebrarse excepcionalmente:

- Mediante videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de las personas asistentes y la permanente comunicación entre ellas.
- Mediante un sistema mixto que combine la modalidad presencial con la telemática.

Corresponde a el/la presidente o presidenta apreciar la conveniencia o necesidad de acudir a estos modos excepcionales de celebración. En estos casos la convocatoria deberá cumplir los mismos requisitos formales que para las asambleas presenciales y además deberá garantizarse que:

- Todas las personas socias que deseen participar en la Asamblea de forma telemática tengan la posibilidad real y efectiva de hacerlo por disponer de los medios técnicos adecuados a tal fin, de forma que o su derecho de participación no sufra menoscabo alguno.
- Quede debida constancia de la identidad de todos aquellos asistentes que participen en la Asamblea de forma telemática. Esa identidad podrá ser establecida por el conocimiento directo que de la persona socia en cuestión tenga el secretario o secretaria de la entidad, o por exhibición a través de la webcam de un documento de identificación.

A fin de poder verificar el cumplimiento del requisito relativo a la disponibilidad de medios técnicos por parte de aquellos socias y socios que deseen participar en la Asamblea de forma telemática, en la convocatoria se les requerirá para que cuando confirmen su asistencia/participación se pronuncien sobre este extremo. En el supuesto de que las personas socias manifestasen su no disponibilidad de los medios técnicos necesarios y no resultase posible subsanar dicha carencia el presidente o la presidenta acordará la celebración de la Asamblea bien en modalidad presencial, bien en modalidad mixta, efectuando al efecto una nueva comunicación si fuese necesario.

Si por motivos técnicos se quedase interrumpida, temporal o definitivamente, la comunicación por videoconferencia entre un número significativo de asistentes con derecho a voto y la entidad, la/el presidenta/e propondrá a la Asamblea la posibilidad de suspender la misma, comunicando a las personas asistentes la fecha y hora prevista para su continuación.

La suspensión así acordada no afectará a la validez de los acuerdos que, de conformidad con Orden del Día propuesto, se adoptarán con carácter previo a dicha interrupción.

Lo dispuesto en este artículo de los presentes Estatutos respecto a la posibilidad de celebración telemática y/o mixta de las asambleas será de aplicación, en los mismos términos y condiciones, la celebración de las reuniones de la Junta Directiva con carácter excepcional, siempre que así lo decida la Presidencia o lo soliciten, por lo menos, dos de las personas miembro del órgano.

Los acuerdos de la Junta Directiva de la entidad podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión. En estos casos desde la Secretaría de la entidad se enviarán a cada una de las personas miembro de dicho órgano un

correo electrónico en el que expresará de forma clara la cuestión sometida a votación e indicará el plazo en el que las personas integrantes del órgano deberán de manifestar su voto, no pudiendo ser el mismo inferior a 24 horas. En dicho envío la Secretaría incluirá, si fuera el caso, aquellos documentos que pudiesen resultar de utilidad para que las personas miembros del órgano de dirección puedan formar su criterio y decidir sobre el asunto sometido a votación.

Art. 22.- Competencias Asamblea General Extraordinaria.

Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Disolución voluntaria de la Asociación.
- c) Los demás asuntos, aunque sean de competencia de la Asamblea General Ordinaria, cuya resolución no convenga demorar hasta la celebración de la reunión anual de la misma.

Art. 23.- Convocatoria y constitución de las Asambleas Generales.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por cualquier medio escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como la orden del día con expresión concreta de los puntos a tratar, y en su caso, deberán incluirse todos los asuntos propuestos por la décima parte de las/los socias/os que soliciten la Asamblea.

La convocatoria se comunicará a las/os socias/os con una antelación mínima de quince días, mediante, canales habituales que deje constancia de la convocatoria.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma, presentes o representados, la mitad más uno de los/as socios/as numerarios/as y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios/as numerarios/as asistentes.

Si no alcanzase la mayoría necesaria para constituir la Asamblea en primera convocatoria se entenderá convocada en segunda convocatoria treinta minutos más tarde de la hora anunciada para la primera.

Art. 24.- Régimen de los acuerdos de la Asamblea General.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los socios/as numerarios/as presentes y representados/as, pero se requerirá, tanto en primera como en segunda convocatoria, el voto favorable de las dos terceras partes de los/as socios/as numerarios/as presentes o representados/as por los siguientes acuerdos:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Disolución voluntaria de la Asociación.

De toda la Asamblea General se levantará Acta y en ella se harán constar el número de los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados. Será suscrita por el/la Secretario/a con el visto bueno de el/lae Presidente/a y las certificaciones de tales Actas, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidos, se expedirán, cuando proceda, de la misma forma.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General serán firmes y entrarán en vigor a partir de su misma aprobación, sin perjuicio de las acciones de impugnación que se pudieran hacer valer sobre los mismos.

Art. 25.- Junta Directiva.

La Junta Directiva la compondrán: El/La Presidente/a, dos vicepresidentes/as, tesorero/a, secretario/a, vocal representante del Consejo Medico Asesor y hasta ocho vocales más, de los cuales al menos cuatro han de ser personas con Fibrosis Quística.

En atención al ámbito de actuación de la Asociación, la Junta Directiva nombrará de entre los/as socios/as numerarios/as de cada provincia, uno/a o varios/as delegados/as provinciales.

La Junta Directiva podrá reunirse con carácter ampliado incluyendo en la convocatoria a los/as delegados/as provinciales, cuando lo considere la presidencia o cuando lo soliciten expresamente más de dos delegados/as. En estos casos, los/las delegados/as provinciales asistentes a la Junta Directiva Ampliada, tendrán la consideración a todos los efectos de vocales de la Junta Directiva, y participarán en la misma con voz y voto.

Art. 26.- Gratuidad de los cargos.

El cargo de miembro de la Junta Directiva es gratuito y honorífico.

Todos los cargos de la Junta Directiva y los/as Delegados/as Territoriales son voluntarios/as, por lo que quienes lo desempeñen no podrán recibir numeración alguna por tal motivo. Ellos, no obstante, tendrá derecho a ser reembolsados los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les acarree.

Art. 27.- Periodo de actuación y suplencias.

La duración del mandato de los componentes de la Junta Directiva será de cuatro años, renovándose en su caso en mitades cada dos años.

Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva hasta la inmediata convocatoria de elecciones a cargos vacantes en Asamblea General.

Los nuevos miembros de la Junta Directiva que resulten elegidos para cubrir las vacantes antes del periodo reglamentario del mandato ejercerán los cargos sólo por el resto del tiempo correspondiente al mandato del cargo que ocupen.

Art.28.- Procedimiento para la elección de la Junta Directiva,

Para la renovación de los cargos de la Junta Directiva se presentarán candidaturas cerradas en escrito dirigido a el/la Presidente/a de la Asociación y en la que se contendrán la totalidad de los cargos que corresponda renovar, identificándose en dicho escrito quienes se presentan a cada uno de los cargos.

El plazo de presentación de candidaturas se hará hasta 7 días antes de la celebración de la Junta General Ordinaria en la que se haya convocado la renovación de cargos.

Art.29.- Nombramiento de cargos.

Los miembros de la Junta Directiva serán directamente elegidos. por la Asamblea General, salvo las vocalías que corresponden al Consejo Médico Asesor, representantes de A.D.A., y Delegados/as Provinciales, que ocupan el cargo estatutariamente.

Art.30.- Pérdida de condición de miembro de la Junta Directiva.

Cualquier miembro de la Junta Directiva que, sin causa que lo justifique, deje de acudir a ocho reuniones en el periodo de un año natural, podrá ser requerido por la Junta Directiva que lo considerará por separado de la misma si no atendiere a su requerimiento.

Igualmente, cualquier miembro de la Junta que con su actuación menoscabe o perjudique los intereses de la Asociación, será inmediatamente sometido a expediente disciplinario, el cual será instruido por dos miembros de la Junta y que propondrán a la misma a la sanción. La junta ratificará o rechazará la medida disciplinaria propuesta, y hará que se ejecute de modo inmediato.

Art.31.- Funcionamiento.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez cada dos meses y extraordinariamente siempre que lo decida el/la Presidente/a, por sí o a petición de la tercera parte de los componentes de la misma.

La Junta Directiva Ampliada (con los/as delegados/as provinciales) se reunirá ordinariamente al menos una vez al año y extraordinariamente, siempre que lo decida el/la Presidente/a, por sí o por petición de más de dos delegados/as provinciales o de la tercera parte del total de los componentes de la Junta Directiva.

La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva es obligatoria para todos los componentes de esta.

La convocatoria a las sesiones, que comprenderá en todo caso el correspondiente Orden del Día, será hecha por el/la Presidente/a o persona en quien delegue, con cinco días de antelación en el caso de las ordinarias y sin sujeción a plazo en las extraordinarias.

La composición del Orden del Día corresponderá a el/la Presidente/a, a la vista del programa que el mismo confeccione y a las peticiones, en su caso, de los propios miembros de la Junta Directiva. Excepcionalmente, y a juicio del Presidente/a, podrían acudir a la reunión de la Junta Directiva personas no componentes de la misma.

Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán voz y un voto en la misma. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate, el voto de calidad de el/la Presidente/a.

Los componentes de la Junta Directiva guardarán la debida reserva de las deliberaciones de esta y no difundirán contenidos que, por su propia naturaleza o por acuerdo de la Junta deben ser secretos.

Art.32.- Funciones de la Junta Directiva.

Le corresponde:

- a) Programar y desarrollar las actividades propias de la Asociación.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Administrar el patrimonio y aplicar e interpretar, en su caso, las bases económicas de la Asociación.
- d) Plantear y decidir sobre cualquier asunto de competencia e interés de la Asociación y que no esté reservada estatutaria o legalmente a otro órgano superior de la misma.

- e) Y en general, ejecutar todas aquellas actividades que contribuyan a la consecución de los fines de esta Asociación.
- f) Nombrar y separar a los delegados provinciales de la Asociación.

Le corresponde a la Junta Directiva Ampliada:

Procurar el desarrollo de las actividades y programas de la Asociación en el ámbito provincial, con la debida adecuación y proporción.

Art.33.- Funciones de el/la Presidente/a.

Corresponderá a el/la Presidente/a de la Junta Directiva:

- a) Ostentar la representación de la Asociación en todo momento y velar por el exacto cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias.
- b) Convocar y dirigir las Juntas Directivas, ordenando el cumplimiento de los acuerdos tomados en las mismas.
- c) Autorizar con su firma o delegar en otros miembros de la Junta todos los documentos de interés reglamentario y los referentes a la vida y gobierno de la Asociación.
- d) Determinar lo procedente en caso extraordinario y cuya urgencia no permite convocar a la Junta Directiva o a la Asamblea General, inspirándose siempre en el espíritu del Estatuto, y dando cuenta de su determinación a la Junta Directiva.
- e) Aceptar, en nombre de la Asociación, subvenciones, donaciones, mandos y legados.
- f) Cualquier otra actividad de interés para la ejecución de los Estatutos.

Art.34.- Suplencias de el/la Presidente.

En los casos de ausencia, vacante o enfermedad de el/la Presidente/a, le sustituirá el/la Vicepresidente/a y, en su defecto, la persona de la Junta Directiva que aquel o la Junta designe.

Art.35.- Funciones de el/la Secretario/a.

Serán funciones de el/la Secretario/a:

- a) Redactar las Actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, que las firmará con el/la Presidente/a.
- b) Expedir certificaciones y testimonios de particulares de las actas, con el visto bueno de el/la Presidente/a.
- c) Responsabilizarse de la buena marcha del registro de socios/as, altas, bajas, fichero general, correspondencia y archivo.

Art.36.- Funciones de el/la Tesorero/a-Contador/a.

Serán funciones del Tesorero/a-Contador/a:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Responsabilizarse de la buena marcha de la contabilidad de la Asociación.
- c) Informar de la situación económica de la Asociación.
- d) Redactar el borrador del Presupuesto y la Memoria económica anual.
- e) Autorizar los cobros y los pagos conjuntamente con el/la Presidente/a, sin perjuicio de que para disponer de los fondos de la Asociación, se necesitará en todo caso de la firma mancomunada de al menos dos de los miembros de la Junta Directiva autorizados expresamente para ello.

Art.37.- Funciones de los vocales.

Los vocales de la Junta Directiva, además de sus funciones comunes a todos los directivos, presidirán las Comisiones de trabajo que se les designe, responsabilizándose de programas o áreas de trabajo específicas o de sectores de atención a la Fibrosis Quística, si así se les encomendara. Serán también colaboradores de todos los cargos de la Junta Directiva y los que sustituirán, previo acuerdo de ésta, con los mismos deberes y derechos que cada cargo tiene asignado.

Art.38.- Funciones de los delegados provinciales.

El delegado provincial tendrá las siguientes competencias y funciones:

- a) Representar a la Asociación en los ámbitos provinciales por delegación de el/la Presidente.
- b) Tratar directamente con la Administración Local o Provincial, con el fin de obtener ayudas para programas locales o provinciales.
- c) Desarrollar acciones destinadas a la obtención de fondos, previa autorización expresa de la Junta Directiva, y únicamente destinados a los fines del Asociación.
- d) Y en general, para desarrollar cualquier actuación por delegación de la Junta Directiva en el ámbito de su Provincia.

Los/as delegados/as provinciales, deberán residir necesariamente en la provincia que representen debiendo comunicar su domicilio anualmente a la Junta Directiva, y podrán simultanear su condición de delegado/a provincial con la de otro cargo de la Junta Directiva.

Art.39.- Comisiones de Trabajo.

Cuando las necesidades lo aconsejen se podrán constituir en la Junta Directiva, comisiones para la realización de determinadas misiones o cometidos quedando en libertad de nombrar para tales efectos a las personas que, aun no siendo asociadas, se consideren más idóneas para cumplir la función señalada.

Art.40.- Servicios Técnicos.

Con el fin de conseguir la mayor eficacia en las funciones y objetivos de la Asociación, la Junta Directiva podrá establecer una estructura administrativa y técnica adecuada, servida por profesionales que actuarán con la necesaria autonomía dentro del marco de la política de la Asociación y de sus criterios básicos y con sujeción a las normas emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Art.41.- Censores de cuentas.

Para supervisar la gestión económica de la Asociación se nombrarán anualmente, y en la Asamblea General correspondiente, dos socios numerarios que desempeñarán tal misión hasta la rendición de cuentas en la Asamblea General siguiente.

Capítulo IV. Del régimen económico y administrativo de la Asociación.

Art.42.- Recursos económicos.

Constituirán los recursos económicos patrimoniales de la Asociación:

- a) Las cuotas de los socios.
- b) Los donativos y legados que reciba de sus colaboradores.
- c) Las subvenciones que reciba de entidades públicas y privadas o de particulares.
- d) Los bienes propios, muebles e inmuebles.
- e) Las rentas o intereses de sus bienes.
- f) Cualquier otra aportación que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

Art.43.- Presupuestos y balances

La Junta Directiva, al finalizar cada ejercicio económico realizará la Memoria y el Balance del año transcurrido, así como el Presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente. Ambos documentos contables serán sometidos a la Asamblea General para su aprobación, si procede.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Capítulo V. De la modificación de Estatutos

Art.44.- Procedimiento de modificación.

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados o sustituidos por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, que deberá ser adoptado de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.

Podrán proponer una modificación o sustitución de los Estatutos:

1. La Junta Directiva en acuerdo adoptado por dos tercios de sus miembros.
2. Dos tercios de los/as socios/as numerarios/as de la Asociación, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva que deberá contener el texto de la propuesta.

Capítulo VI. De la disolución y liquidación de la Asociación

Art.45.- Disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los/as socios/as, manifestada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de dos tercios de los/as socios/as presentes o representados/as.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.

Art.46.- Comisión liquidadora.

La liquidación de la Asociación se practicará por una Junta Liquidadora y diez socios/as numerarios/as elegidos por la Asamblea General Extraordinaria. La Asociación conservará su personalidad durante el periodo de liquidación.

Liquidados todos los créditos y deudas pendientes, el sobrante de fondos que hubiere se aplicará a la realización de fines análogos a la Asociación en la Comunidad Andaluza. El patrimonio de la Asociación se destinará a entidades no lucrativas o entidades de derecho público.

DISPOSICIÓN FINAL

Para que conste que los siguientes estatutos fueron leídos y aprobados en Asamblea General Extraordinaria celebrada en Sevilla el 29 Julio 2023.

Ante cualquier circunstancia acaecida no contemplada en los presentes estatutos, se atenderá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Firmado en Sevilla, a 16 de Febrero del 2024



La secretaria
Dña. Raquel Romero Lorenzo

La presidenta
Dña. María Isabel Sánchez Verdugo

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación Andaluza de Fibrosis Quística han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, se acredita en el libro de actas de la asamblea celebrada el día 29 de Julio del 2023 para la sustitución de los anteriores.

En Sevilla a 16 de Febrero del 2024



La secretaria
Dña. Raquel Romero Lorenzo

La presidenta
Dña. María Isabel Sánchez Verdugo